

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de 20 de diciembre de 1927, dispone que se aplicará la tributación del 1% en las Pólizas de Seguros sobre vida, incendios, riesgos marítimos y ferroviarios y contra robos;

Que, la anterior enumeración no incluye otros tipos o modalidades de seguros que actualmente se encuentran vigentes, exclusión que se explica por la antigüedad de la Ley mencionada.

**EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL
DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO
NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICOAmplíase los efectos de la Ley de 20 de diciembre de 1927, relativos a la imposición del 1 % sobre Pólizas del Seguro Privado a todos los tipos y modalidades de seguro vigentes en el país sin excepción alguna

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Armando Pinell Centellas, Ambrosio García Rivera, Jaime Tapia Alipaz, Angel Gemio Ergueta, Alberto Natusch Busch, Roberto Capriles Gutiérrez, Javier Bedregal Gutiérrez, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Fernando Paz Baldivieso, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.